

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC
Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado	SORANY ALEXANDRA CORTES BURGOS
Radicado	05001 40 03 028 2022 01404 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** por conducto de su apoderada judicial, en contra de **SORANY ALEXANDRA CORTES BURGOS**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá indicar cuál único numeral del artículo 28 del CGP pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos municipios diferentes.
2. Aportará la carta de instrucciones del pagaré 260800702130.
3. Informará los intereses remuneratorios del pagaré No. 882300702750 por qué periodo de tiempo se están causando y a qué tasa.
4. Informará específicamente desde cuando se aceleró el plazo del pagaré No. 260800702130.
5. Modificará las pretensiones en relación al cobro de intereses tanto moratorios como de plazo, especificando desde qué fecha hasta qué fecha se está cobrando por cada cuota, así mismo indicará a qué tasa.
6. En relación al pagaré 260800702130 especificará como se realizó el cálculo de los intereses corrientes solicitados, además informará al Despacho por qué periodo de tiempo están siendo cobrados los mismos.
7. De conformidad con el artículo 83 del CGP indicará el número de cuenta que

pretende sean embargadas, de lo contrario replanteará la petición.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c163af519eee62a9fd018b2ecfb69c3b5cf35bd98f39c4c9fbd20c88dc6c5ce**

Documento generado en 05/12/2022 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>